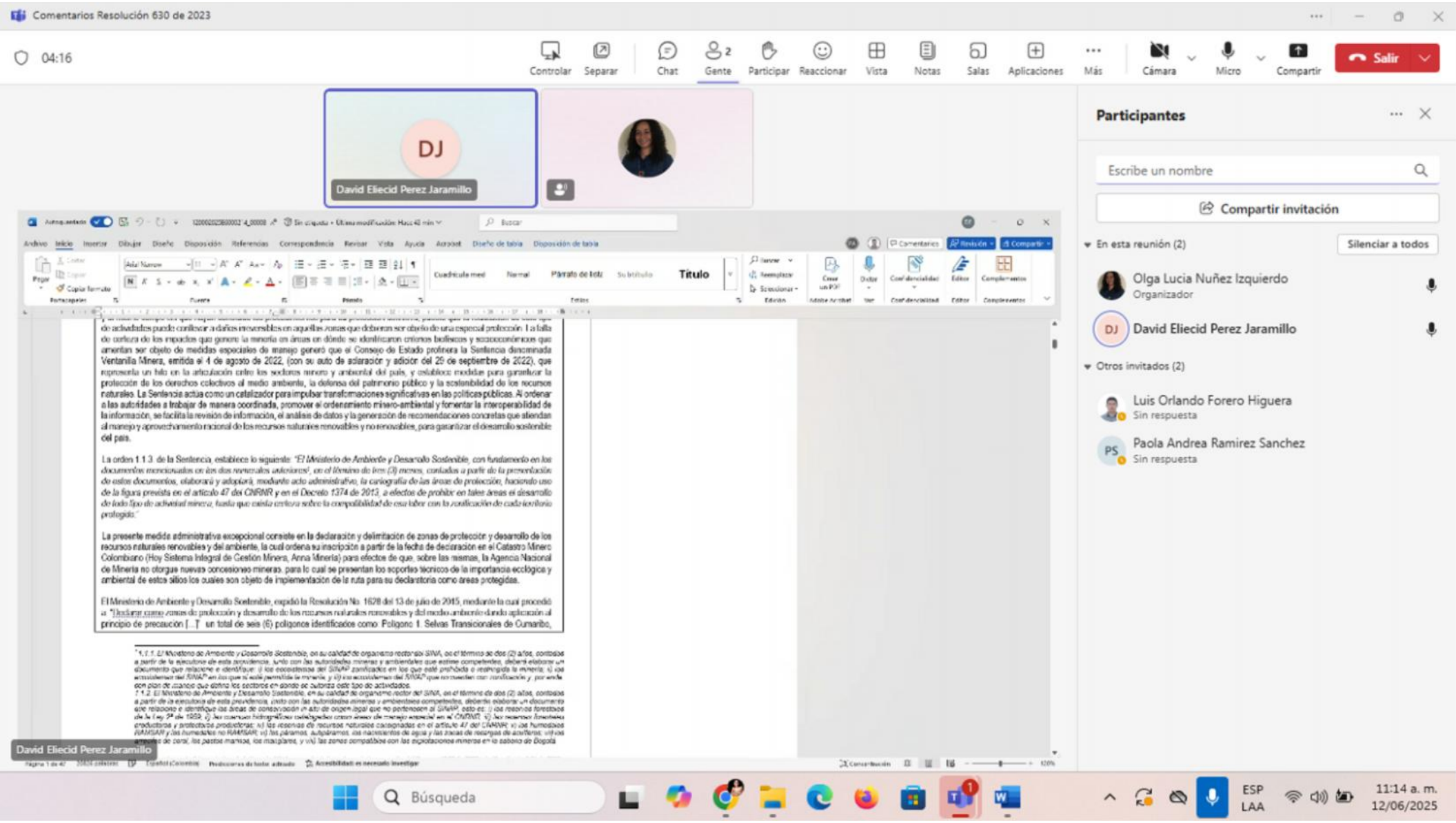

Comentarios Resolución 630 de 2023
04:16
Controlar
Separar
Chat
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Notas
Salas
Aplicaciones
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
DJ
David Eliecid Perez Jaramillo
Participantes
Escribe un nombre
Compartir invitación
En esta reunión (2)
Silenciar a todos
Olga Lucia Nuñez Izquierdo
Organizador
David Eliecid Perez Jaramillo
Otros invitados (2)
Luis Orlando Forero Higuera
Sin respuesta
Paola Andrea Ramirez Sanchez
Sin respuesta
Título
de actividades puede conllevar a daños irreversibles en aquellas zonas que deberían ser objeto de una especial protección. La falta
de certeza de los impactos que genera la minería en áreas en donde se identifican criterios bióticos y socioeconómicos que
ameritan ser objeto de medidas especiales de manejo generó que el Consejo de Estado profiriera la Sentencia denominada
Ventanilla Minera, emitida el 4 de agosto de 2022, (con su auto de aclaración y adición del 25 de septiembre de 2022), que
representa un hito en la articulación entre los sectores minero y ambiental del país, y establece medidas para garantizar la
protección de los derechos colectivos al medio ambiente, la defensa del patrimonio público y la sostenibilidad de los recursos
naturales. La Sentencia actúa como un catalizador para impulsar transformaciones significativas en las políticas públicas. Al ordenar
a las autoridades a trabajar de manera coordinada, promover el ordenamiento minero-ambiental y fomentar la interoperabilidad de
la información, se facilita la revisión de información, el análisis de datos y la generación de recomendaciones concretas que atiendan
al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y no renovables, para garantizar el desarrollo sostenible
del país.
La orden 1.1.3. de la Sentencia, establece lo siguiente: "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en los
documentos mencionados en los dos numerales anteriores[1], en el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación
de estos documentos, elaborará y adoptará, mediante acto administrativo, la cartografía de las áreas de protección, haciendo uso
de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto 1374 de 2013, a efectos de prohibir en tales áreas el desarrollo
de todo tipo de actividad minera, hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor con la zonificación de cada territorio
protegido."
La presente medida administrativa excepcional consiste en la declaración y delimitación de zonas de protección y desarrollo de los
recursos naturales renovables y del ambiente, la cual ordena su inscripción a partir de la fecha de declaración en el Catastro Minero
Colombiano (Hoy Sistema Integral de Gestión Minera, Anna Minería) para efectos de que, sobre las mismas, la Agencia Nacional
de Minería no otorgue nuevas concesiones mineras, para lo cual se presentan los soportes técnicos de la importancia ecológica y
ambiental de estos sitios los cuales son objeto de implementación de la ruta para su declaratoria como áreas protegidas.
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1628 del 13 de julio de 2015, mediante la cual procedió
a: "Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al
principio de precaución [...]" un total de seis (6) polígonos identificados como: Polígono 1: Selvas Transicionales de Cumaribo,
David Eliecid Perez Jaramillo
Búsqueda
ESP
LAA
11:14 a. m.
12/06/2025